

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

RESOLUCIONES:

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE ELECTRICIDAD:

ARCONEL-ARCONEL-2026-0027-RES Se autoriza el cambio de titular de la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución No. 293 de 26 de julio de 2010.....	2
--	---

FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL

SUPERINTENDENCIA DE COMPETENCIA ECONÓMICA:

SCE-DS-2026-41 Se expide la reforma integral del Reglamento de viáticos al interior y exterior.....	16
---	----

SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA:

SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2026-0123 Se declara a la Cooperativa de Vivienda Pisulli “En Liquidacion”, extinguida de pleno derecho.....	29
---	----

Resolución Nro. ARCONEL-ARCONEL-2026-0027-RES**Quito, D.M., 08 de agosto de 2026****AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE ELECTRICIDAD****DR. AUGUSTO FABRICIO PORRAS ORTIZ
DIRECTOR EJECUTIVO ENCARGADO****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados”*;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“Se reconoce y garantizará a las personas: (...) 27. El derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza”*;

Que, el numeral 6 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *“Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: (...) 6. Respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible. (...)”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el artículo 313 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución,*

prevención y eficiencia. Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social. Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley”;

Que, el artículo 314, de la Constitución de la República del Ecuador determina: *“El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley. El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación.”;*

Que, el artículo 172 del Código Orgánico del Ambiente dispone: *“La regularización ambiental tiene como objeto la autorización de la ejecución de los proyectos, obras y actividades públicas, privadas y mixtas, en función de las características particulares de estos y de la magnitud de sus impactos o riesgos ambientales. (...)”;*

Que, el artículo 173 del Código Orgánico del Ambiente establece: *“De las obligaciones del operador. El operador de un proyecto, obra y actividad, pública, privada o mixta, tendrá la obligación de prevenir, evitar, reducir y, en los casos que sea posible, eliminar los impactos y riesgos ambientales que pueda generar su actividad. Cuando se produzca algún tipo de afectación al ambiente, el operador establecerá todos los mecanismos necesarios para su restauración.”;*

Que, el artículo 199 del Código Orgánico del Ambiente señala: *“Objeto.- Las acciones de control y seguimiento de la calidad ambiental tienen como objeto verificar el cumplimiento de la normativa y las obligaciones ambientales correspondientes, así como la efectividad de las medidas para prevenir, evitar y reparar los impactos o daños ambientales”;*

Que, el artículo 200 del Código Orgánico del Ambiente determina: *“Alcance del control y seguimiento.- La Autoridad Ambiental Competente realizará el control y seguimiento a todas las actividades ejecutadas o que se encuentren en ejecución de los operadores, sean estas personas naturales o jurídicas, públicas, privadas o mixtas, nacionales o extranjeras, que generen o puedan generar riesgos, impactos y daños ambientales, tengan o no la correspondiente autorización administrativa. Las actividades que tengan la obligación de regularizarse y que no lo hayan hecho, serán sancionadas de conformidad con las reglas de este Código, sin perjuicio de las obligaciones que se*

impongan por concepto de reparación integral.”;

Que, el artículo 201 del Código Orgánico del Ambiente dispone: “*De los mecanismos. El control y seguimiento ambiental puede efectuarse por medio de los siguientes mecanismos:*

- 1. Monitoreos;*
- 2. Muestreos;*
- 3. Inspecciones;*
- 4. Informes ambientales de cumplimiento;*
- 5. Auditorías Ambientales;*
- 6. Vigilancia ciudadana o comunitaria; y,*
- 7. Otros que establezca la Autoridad Ambiental Competente.*

En las normas secundarias que emita la Autoridad Ambiental Nacional se establecerá el mecanismo de control que aplique según el impacto generado conforme lo previsto en este Código.”;

Que, el artículo 14 de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica establece: “*La Agencia de Regulación y Control de Electricidad ARCONEL, es el organismo técnico administrativo encargado del ejercicio de la potestad estatal de regular y controlar las actividades relacionadas con el servicio público de energía eléctrica y el servicio de alumbrado público general, precautelando los intereses del consumidor o usuario final. (...)*”;

Que, los numerales 1 y 3 del artículo 19 de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica señala: “*Son atribuciones y deberes del Director Ejecutivo: 1. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Agencia de Regulación y Control de Electricidad ARCONEL; (...) 3. Realizar los actos administrativos y suscribir los contratos que sean necesarios, de conformidad con las atribuciones y deberes asignadas a la Agencia de Regulación y Control de Electricidad, ARCONEL y por el Directorio; (...)*”;

Que, el artículo 79 de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica sobre los permisos ambientales determina: “*Las empresas que realicen actividades dentro del sector eléctrico, están obligadas a obtener y mantener previamente los permisos ambientales de acuerdo con la categorización ambiental que establezca la Autoridad Ambiental Nacional*”;

Que, la Disposición General Tercera de la Ley Orgánica de Competitividad Energética, dispone: “*En el marco del Sistema Nacional de Competencias y del Sistema Descentralizado de Gestión Ambiental, la Agencia de Regulación y Control Competente, ejercerá las competencias en materia ambiental asignadas de conformidad con la Constitución y la ley. Para efectos de la acreditación estarán sujetos al control y seguimiento de la Autoridad Ambiental Nacional*”;

Que, el artículo 455 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente establece: *“Para que proceda el cambio de titular de la autorización administrativa ambiental, el nuevo titular deberá presentar una solicitud por escrito a la Autoridad Ambiental Competente, a la que deberá adjuntarse los documentos de respaldo pertinentes que prueben la procedencia del cambio de titular, así como el cumplimiento de las obligaciones aplicables de la autorización administrativa ambiental. Una vez presentada la solicitud con los requisitos correspondientes, la Autoridad Ambiental Competente, en un término de quince (15) días podrá realizar una inspección in situ, a fin de verificar el estado del área en la que se encuentra el proyecto, obra o actividad. En este término, la Autoridad Ambiental Competente solicitará, de considerarlo pertinente, el pronunciamiento de otras autoridades de la administración pública. Para el efecto, las autoridades competentes tendrán un término de (30) días para remitir a la Autoridad Ambiental Competente su pronunciamiento. Una vez cumplido dicho procedimiento, la Autoridad Ambiental Competente, en un término de veinte (20) días, emitirá la resolución que motive el cambio de titular de la autorización administrativa y determinará el plazo para que el nuevo titular cumpla con las obligaciones pendientes derivadas de la autorización administrativa original, de ser el caso, así como la presentación de la póliza por responsabilidad ambiental. El cambio de titular no implica la extinción de responsabilidades administrativas, civiles o penales del cedente y cesionario.”;*

Que, la Disposición General Tercera del Reglamento a la Ley Orgánica de Competitividad Energética señala: *“La Agencia de Regulación y Control competente del sector eléctrico, para el ejercicio de sus competencias en materia ambiental, se sujetará a las disposiciones establecidas en la Normativa Ambiental Nacional vigente, su Reglamento, Resoluciones, o lo que corresponda de acuerdo a su competencia, para que regule, realice el seguimiento y control, manejo de denuncias y procesos administrativos sancionatorios para el Sector Eléctrico a nivel nacional”;*

Que, la Disposición Transitoria Séptima del Reglamento a la Ley Orgánica de Competitividad Energética determina: *“A partir de la obtención de acreditación ambiental en el marco del Sistema Descentralizado de Gestión Ambiental, por parte de la Agencia de Regulación y Control competente del sector eléctrico, esta asumirá la regulación, control, seguimiento, manejo de denuncias y procesos administrativos sancionatorios del sector eléctrico a nivel nacional”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 256 de 08 de mayo de 2024, el Presidente de la República decretó la escisión de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables, y creó la *“Agencia de Regulación y Control de Electricidad, ARCONEL”* como organismo técnico administrativo encargado de la potestad estatal de regular y controlar las actividades relacionadas con el sector eléctrico, conforme a las competencias atribuidas en la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica y Ley Orgánica de Competitividad Energética; así como, su

Reglamento de aplicación;

Que, el artículo 4 del Decreto Ejecutivo Nro. 256 de 08 de mayo de 2024, establece: “*Los Directores Ejecutivos de: (...) Agencia de Regulación y Control de Electricidad (ARCONEL), ejercerán la representación legal, judicial y extrajudicial, serán de libre nombramiento y remoción, designados por los Directorios de cada Agencia*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 219, publicado en el Registro Oficial Nro. 126, del 09 de febrero de 2010, el Presidente de la República decretó la creación de la Empresa Pública Estratégica HIDROPASTAZA EP, cuyo objeto comprende entre otras actividades, la siguiente: “*la producción de energía eléctrica, para lo cual esta facultada a realizar todas las actividades relacionadas con este objetivo, que comprenden la planificación, desarrollo, administración, construcción, operación, mantenimiento de centrales de generación de energía eléctrica, compra e importación de bienes, equipos, materiales, repuestos, insumos y contratación de servicios necesarios para generar energía eléctrica, así como para optimizar su administración*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 220, publicado en el Registro Oficial Nro. 128, de 11 de febrero de 2010, el Presidente de la República decretó la creación “*la Empresa Pública Estratégica CORPORACIÓN ELÉCTRICA DEL ECUADOR, CELEC EP, como entidad de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, con domicilio principal en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha*”;

Que, mediante Resolución Nro. 293 de 26 de julio de 2010, el entonces Ministerio del Ambiente, otorgó a Hidropastaza EP la Licencia Ambiental para la fase operativa del proyecto Hidroeléctrico San Francisco. Además, aprobó el Plan de Manejo Ambiental de la Fase de Operación del Proyecto Hidroeléctrico San Francisco, ubicado en la provincia de Tungurahua, sobre la base del oficio Nro. MAE-SCA-2010-0213 del 22 de enero de 2010, e informe técnico Nro. 1552-ULA-DNPCA-SCA-MA, remitido mediante memorando Nro. MAE-DNPCA-2009-3312 del 9 de diciembre de 2009;

Que, mediante Resolución Nro. MAATE-MAATE-2025-0002-R de 22 de abril de 2025, el entonces Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica resolvió: “*(...) “Artículo 1.- Otorgar a la Agencia de Regulación y Control de la Electricidad (ARCONEL) la acreditación como Autoridad Ambiental Competente del sector eléctrico a nivel nacional, y; la autorización de utilizar el sello del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA). (...)*

Artículo 5.- Las Autorizaciones Administrativas Ambientales que emita la Agencia de Regulación y Control de la Electricidad (ARCOTEL), deberán contemplar todas las fases del proyecto obra o actividad a regularizar, para lo cual deberá observar el procedimiento y disposiciones establecidas en la normativa ambiental vigente; a través

del Sistema Único de Información Ambiental (SUIA).

Artículo 6.- La Agencia de Regulación y Control de Electricidad - ARCONEL deberá observar que todo proyecto, obra o actividad, así como toda ampliación o modificación de los mismos, que pueda causar riesgo o impacto ambiental, cumpla con las disposiciones y principios que rigen al Sistema Único de Manejo Ambiental, en concordancia con lo establecido en el Código Orgánico del Ambiente, su Reglamento y la presente Resolución.”;

Que, el numeral 2 de la Disposición Transitoria Segunda de la Resolución Nro. MAATE-MAATE-2025-0002-R de 22 de abril de 2025, del entonces Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica establece: *"En el plazo de un año, contado a partir de la expedición de la presente Resolución Ministerial, el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica (MAATE) realizará la entrega a la Agencia de Regulación y Control del Sector Eléctrico (ARCONEL) de los expedientes correspondientes a procesos de regulación ambiental, mecanismos de control y seguimiento ambiental, procedimientos administrativos sancionatorios y manejo de denuncias, conforme a las siguientes disposiciones: (...) 2. Los mecanismos de control y seguimiento ambiental presentados por operadores eléctricos ante el MAATE (tales como Informes de Gestión Ambiental, Informes Ambientales de Cumplimiento, Monitoreos Ambientales, Auditorías Ambientales de Cumplimiento, procesos administrativos sancionatorios y denuncias) deberán ser concluidos por dicha cartera de Estado antes de su transferencia. (...)"*;

Que, mediante Resolución Nro. ARCONEL-005/25 de 22 de mayo de 2025, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de Electricidad expidió el *"Procedimiento para la regularización, prevención, control y seguimiento ambiental de actividades eléctricas a nivel nacional"*;

Que, el artículo 47 del Procedimiento para la regularización, prevención, control y seguimiento ambiental de actividades eléctricas a nivel nacional expedido mediante Resolución Nro. ARCONEL-005/25, establece: *"Para que proceda el cambio de titular de la autorización administrativa ambiental, el nuevo titular deberá presentar una solicitud por escrito a la ARCONEL (...)"*;

Que, mediante Resolución Nro. ARCONEL-008/25 de 04 de julio de 2025, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de Electricidad resolvió nombrar al doctor Augusto Fabricio Porras Ortiz, como Director Ejecutivo Encargado de la ARCONEL, quien ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la misma;

Que, mediante Contrato de Concesión celebrado el 28 de marzo de 2000, entre el extinto CONELEC y la compañía HIDROPASTAZA S.A., se delegó, autorizó y otorgó al *"(...) CONCESIONARIO la concesión genérica para que ejecute la actividad de generación eléctrica, quedando facultado para que desarrolle el Proyecto hidroeléctrico San*

Francisco, el mismo que comprende el diseño de detalle del Proyecto Básico, financiamiento, construcción, montaje operación mantenimiento y administración de una Central de generación de energía eléctrica de hasta 230 MW de capacidad,(...);

Que, mediante oficio Nro. 0678-MA de 11 de octubre de 2000, el entonces Ministerio del Ambiente notificó a Hidropastaza S.A., que “(...) *el Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional, ha decidido aprobar el Estudio Complementario de Impacto Ambiental y consecuentemente autorizar la construcción de la obra. (...)*”;

Que, el 04 de octubre de 2002, se firmó el Primer Contrato Modificatorio entre el extinto CONELEC y la compañía HIDROPASTAZA S.A, a través del cual se modificó el contrato de concesión principal, en lo relativo a prorrogar los plazos para la entrada de operación de la primera y segunda unidad, y con ello la actualización de cronogramas de ejecución de obra, así como cronograma valorado;

Que, el 19 de agosto de 2004, se firmó el Segundo Contrato Modificatorio, entre el extinto CONELEC y la compañía HIDROPASTAZA S.A, efectuándose modificaciones al contrato de concesión principal, como es la capacidad de generación de 230 MW a 212 MW, por eliminación de captaciones de ríos Verde y Blanco y ajustes técnicos, Incorporación de mejoras tecnológicas y ambientales, cronograma de entrada en operación de la unidades, postergación de la construcción de infraestructuras como de By – Pass, cámara de interconexión, tubería de presión y casa de máquinas;

Que, el 02 de febrero de 2006, se suscribió el Tercer Contrato Modificatorio, entre el extinto CONELEC y la compañía HIDROPASTAZA S.A, a través del cual, se modificó el contrato de concesión principal en lo relativo al monto de la garantía de cumplimiento de obligaciones así como cambio al diseño de la chimenea de equilibrio superior. Así también se realizaron cambios sustanciales al diseño básico del proyecto hidroeléctrico San Francisco;

Que, el 21 de agosto de 2013, se firmó el Cuarto Contrato Modificatorio, entre el extinto CONELEC y la empresa pública CELEC EP, a través del cual, las partes convinieron en modificar el contrato de concesión principal, eliminando la obligación de construcción del by-pass, reduciendo la capacidad instalada de la central de 230 MW a 212 MW, y actualizando anexos y cronogramas;

Que, mediante oficio Nro. CELEC-EP-HAG-2025-0492-OFI de 04 de septiembre de 2025, el Gerente de la Corporación Eléctrica del Ecuador Unidad de Negocio Hidroagoyán (CELEC EP UN Hidroagoyán) solicitó a la Agencia de Regularización y Control de Electricidad (ARCONEL), “(...) *delegar a quien corresponda para que se proceda con el cambio de Titularidad de la Licencia Ambiental de la Central San Francisco de HIDROPASTAZA S.A a Empresa Pública Estratégica CORPORACIÓN*

ELÉCTRICA DEL ECUADOR CELEC EP, para que este conste en el Sistema Único de Información Ambiental con el usuario de la Corporación Eléctrica del Ecuador CELEC EP (USUARIO: 1768152800001)”;

Que, mediante memorando Nro. ARCONEL-DTCSA-2026-0189-M de 03 de julio de 2026, la Dirección Técnica de Control y Seguimiento Ambiental remitió a la Dirección Técnica de Regularización Ambiental “(...) *el informe técnico Nro. INF.CNAE.DTCSA.2026.0015, (...), correspondiente a la evaluación del cumplimiento de las obligaciones ambientales de la Licencia Ambiental emitida mediante Resolución Nro. 293 de 26 de julio de 2010, del proyecto “Central Hidroeléctrica San Francisco”, (...);*

Que, el informe técnico Nro. INF.CNAE.DTCSA.2026.0015, de junio de 2026, denominado "Informe Técnico del Cumplimiento de las Obligaciones Ambientales del Proyecto Central Hidroeléctrica San Francisco", concluye lo siguiente:

"(...) 7.1. Conclusiones

- *De las diez obligaciones ambientales evaluadas bajo la Licencia Ambiental Nro. 293, se determinó tres casos de cumplimiento, cuatro de incumplimiento, dos clasificados como “No aplica” y uno no verificable. La revisión se efectuó con la información disponible, considerando que no se contó con el expediente completo del proyecto que no fue transferido oportunamente por el MAATE a la ARCONEL.*
- *Se evidencia cumplimiento en la presentación formal de la documentación técnica, con un 100% de entrega de las Auditorías Ambientales de Cumplimiento; mientras que los informes de monitoreo presentan un nivel de cumplimiento del 83,33%.*
- *La Auditoría Ambiental de Cumplimiento correspondiente al período julio 2020 – julio 2023, junto con la actualización del Plan de Manejo Ambiental de la CELEC EP - Unidad de Negocio Hidroagoyán, fue remitida al entonces Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica mediante oficio Nro. CELEC-EP-HAG-2025-0210-OFI de 29 de abril de 2025. Hasta la fecha, no se registra pronunciamiento formal respecto de su revisión.*
- *A pesar de la entrega de los informes semestrales, varios de ellos aún no cuentan con pronunciamiento por parte de la Autoridad Ambiental Nacional.*
- *Se identificó la falta de evidencia documental que demuestre si la autorización emitida originalmente en 1993 de uso y aprovechamiento del agua otorgada con anterioridad a la vigencia de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos ha sido ya sustituida por la autorización correspondiente, conforme a lo dispuesto en la Disposición Transitoria Segunda, o en su defecto, remitir el estado actual del trámite de sustitución.*
- *Se verifica la ausencia de monitoreos ambientales en los años 2016 (por restricciones presupuestarias) y 2019 (por procesos precontractuales), generando discontinuidad en el registro histórico de las obligaciones ambientales del proyecto.*

(...)”;

Que, con memorando Nro. ARCONEL-DTRA-2026-0192-M de 29 de julio de 2026, la Dirección Técnica de Regularización Ambiental remitió a la Coordinación Nacional Ambiental Eléctrica, “(...) *el Informe Técnico Nro. INF.CNAE.DTRA.2026.0128, elaborado por el equipo de la Dirección Técnica de Regularización Ambiental*”;

Que, el Informe Técnico Nro. INF.CNAE.DTRA.2026.0128, elaborado por la Dirección Técnica de Regularización Ambiental, concluye lo siguiente:

- “*Dentro de la revisión y análisis de la documentación entregada, por CELEC EP, la Dirección Técnica de Control y Seguimiento Ambiental e información que reposa en la Agencia de Regulación y Control de Electricidad, la Dirección Técnica de Regularización Ambiental concluye es procedente al cambio de titular de la empresa HIDROPASTAZA, a favor de la Empresa Publica Estratégica Corporación Eléctrica del Ecuador CELEC EP, según los requisitos al art. 455 del Reglamento al Código Orgánico Ambiental.*
- Conforme lo establece la normativa ambiental vigente, el cambio de titular no extingue responsabilidades administrativas, civiles o penales del cedente y cesionario, por lo que la Central Hidroeléctrica San Francisco mantiene obligaciones pendientes frente a la autoridad ambiental competente, donde el nuevo Titular deberá garantizar el cumplimiento de las disposiciones pendientes en el Ministerio de Ambiente y Energía, si las tuviera, así como la Dirección Técnica de Control y Seguimiento Ambiental de la ARCONEL.
- *De conformidad con el artículo 455 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente, que faculta a la Autoridad Ambiental Competente a establecer el plazo para el cumplimiento de las obligaciones pendientes derivadas de la autorización administrativa ambiental original, y considerando lo dispuesto en los artículos 173, 199, 200 y 201 del Código Orgánico del Ambiente respecto de la obligación del operador de implementar medidas de prevención, corrección y seguimiento ambiental, así como la necesidad de regularizar los incumplimientos y aspectos pendientes identificados en el Informe Técnico N.º INF.CNAE.DTCSA.2026.0015, se considera técnica y jurídicamente procedente otorgar a CELEC EP un plazo de hasta ciento ochenta (180) días contados desde la emisión de la resolución de cambio de titularidad, para acreditar el cumplimiento integral de las obligaciones ambientales pendientes y presentar los respectivos respaldos ante la Autoridad Ambiental Competente. El plazo de 180 días permitirá desarrollar monitoreos ambientales, presentar información técnica pendiente, ejecutar pagos, justificar la situación de la autorización de uso y aprovechamiento del agua, e implementar el Plan de Acción derivado de la inspección efectuada por la ARCONEL.*” (...);

Que, mediante memorando Nro. ARCONEL-CNAE-2026-0353-M de 29 de julio de 2026, la Coordinación Nacional Ambiental Eléctrica solicitó a la Coordinación de Asesoría Jurídica, “(...) *el Informe Jurídico respecto al “Cambio de titularidad de la Licencia Ambiental con resolución N.º 293, emitida el 26 de julio de 2010 para la Central Hidroeléctrica San Francisco”. Dicho informe, conjuntamente con el Informe Técnico Nro INF.CNAE.DTRA.2026.0128 de 29 de julio de 2026 entregado mediante memorando Nro. ARCONEL-DTRA-2026-0192-M de 29 de julio de 2026, constituye el sustento para la emisión de la resolución de cambio de titular a favor de la Empresa Publica Estratégica Corporación Eléctrica del Ecuador CELEC EP. (...)”;*

Que, mediante memorando Nro. ARCONEL-CJ-2026-0186-ME de 02 de agosto de 2026, la Coordinación de Asesoría Jurídica emitió a la Coordinación Nacional Ambiental Eléctrica, “(...) *informe jurídico favorable, a fin de que el Director Ejecutivo Encargado de la Agencia, expida el proyecto de Resolución a través de la cual se autoriza el cambio de titularidad de la Licencia Ambiental emitida con Resolución Nro. 293, de 26 de julio de 2010, para la Central Hidroeléctrica San Francisco, a nombre de la empresa pública HIDROPASTAZA EP, a favor de la Empresa Publica Estratégica Corporación Eléctrica del Ecuador CELEC EP, con base en los informes técnicos Nro. INF.CNAE.DTRA.2026.0128, y Nro. INF.CNAE.DTCSA.2026.0015. (...)”;*

Que, mediante memorando Nro. ARCONEL-CNAE-2026-0357-M de 04 de agosto de 2026, la Coordinación Nacional Ambiental Eléctrica remitió a la Dirección Ejecutiva, “(...) *para su revisión y aprobación, la Resolución correspondiente al cambio de titular de la Licencia Ambiental con resolución N.º 293, emitida el 26 de julio de 2010 para la Central Hidroeléctrica San Francisco de la Empresa HIDROPASTAZA S.A a favor de la Empresa Publica Estratégica Corporación Eléctrica del Ecuador CELEC EP., para que una vez que se cuente con su anuencia, se procederá con la reasignación de la referida resolución para su suscripción.”;*

Que, mediante sumilla inserta en la hoja de ruta del memorando Nro. ARCONEL-CNAE-2026-0357-M de 04 de agosto de 2026, el Director Ejecutivo (E) de la ARCONEL dispuso a la Coordinación Nacional Ambiental Eléctrica lo siguiente: “*Autorizado. Sírvase continuar con el trámite para la formalización y suscripción de la Resolución de cambio de titularidad de la Licencia Ambiental de la Central Hidroeléctrica San Francisco, conforme a los informes técnico y jurídico que sustentan el expediente, incorporando las obligaciones ambientales pendientes y el plazo para su cumplimiento, bajo responsabilidad de las áreas competentes.”*

En ejercicio de las atribuciones establecidas en la Constitución y la Ley; y, en la Resolución Nro. MAATE-MAATE-2025-0002-R de 22 de abril de 2025,

RESUELVE:

Art. 1.- Autorizar el cambio de titular de la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución Nro. 293, de 26 de julio de 2010, para la Central Hidroeléctrica San Francisco, actualmente registrada a nombre de la empresa HIDROPASTAZA EP, a favor de la Empresa Pública Estratégica Corporación Eléctrica del Ecuador CELEC EP, con base en los informes técnicos Nro. INF.CNAE.DTRA.2026.0128, y Nro. INF.CNAE.DTCSA.2026.0015.

DATOS TÉCNICOS																			
LICENCIA AMBIENTAL	Resolución Nro. 293, de 26 de julio de 2010																		
SECTOR	Eléctrico																		
CÓDIGO DEL PROYECTO	NA																		
UBICACIÓN GEOGRÁFICA	Provincia: Tungurahua Cantón: Baños Parroquia: Lligua, Ulba y Rio Verde																		
COORDENADAS DEL AREA GEOGRÁFICAS	Mediante oficio No. MAE-DNPCA-2010-1217 del 17 de junio de 2010, el Ministerio del Ambiente emitió el Certificado de Intersección a Hidropastaza EP, manifestando que para el proyecto “CENTRAL HIDROELÉCTRICA SAN FRANCISCO”, ubicado en la provincia de Tungurahua, se concluye que dicho proyecto NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, cuyas coordenadas UTM son:																		
	Coordenadas WGS84, Zona 17 Sur																		
	<table><tr><th>Puntos</th><th>X</th><th>Y</th></tr><tr><td>1</td><td>793841</td><td>9845368</td></tr><tr><td>2</td><td>805214</td><td>9844235</td></tr><tr><td>3</td><td>806849</td><td>9843598</td></tr><tr><td>4</td><td>805271</td><td>9843430</td></tr><tr><td>5</td><td>803911</td><td>9843895</td></tr></table>		Puntos	X	Y	1	793841	9845368	2	805214	9844235	3	806849	9843598	4	805271	9843430	5	803911
Puntos	X	Y																	
1	793841	9845368																	
2	805214	9844235																	
3	806849	9843598																	
4	805271	9843430																	
5	803911	9843895																	
Elaborado: Dirección Técnica de Regularización Ambiental																			
Fuente: Resolución N.º 293, de 26 de julio de 2010																			

Art. 2.- De conformidad con la normativa ambiental vigente, la transferencia de titularidad a favor de la Empresa Pública Estratégica Corporación Eléctrica del Ecuador CELEC EP no extingue las responsabilidades administrativas, civiles o penales que pudieren corresponder al cedente y al cesionario; en consecuencia, la Central Hidroeléctrica San Francisco continuará sujetándose al cumplimiento de las obligaciones, medidas y disposiciones establecidas en la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución Nro. 293 de 26 de julio de 2010, y demás mecanismos de regularización, seguimiento y control ambiental aprobados por la Autoridad Ambiental Competente, así como la normativa legal que rige al sector eléctrico.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - El regulado deberá dar cumplimiento a las obligaciones ambientales pendientes en caso de existir, que se deriven del proceso de control y seguimiento a cargo del Ministerio de Ambiente y Energía, incluyendo, de ser el caso, los trámites, requerimientos o procedimientos pendientes ante dicha Cartera de Estado.

SEGUNDA. - Notifíquese la presente Resolución al Representante Legal de la Corporación Eléctrica del Ecuador (CELEC EP) y al Gerente de la CELEC EP Unidad de Negocio HIDROAGOYAN.

TERCERA.- Encárguese a la Dirección de Gestión Documental y Archivo la publicación de la presente Resolución en el Registro Oficial, por ser de interés general.

CUARTA.- Encárguese a la Coordinación Nacional Ambiental Eléctrica la aplicación y ejecución de la presente Resolución y demás normativa ambiental vigente.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 455 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente y en concordancia con los artículos 173, 199, 200 y 201 del Código Orgánico del Ambiente, la Empresa Pública Estratégica Corporación Eléctrica del Ecuador CELEC EP deberá acreditar ante la Autoridad Ambiental Competente, en el plazo máximo de seis (6) meses contados a partir de la suscripción de la presente Resolución, el cumplimiento integral de las obligaciones ambientales pendientes identificadas en el Informe Técnico Nro. INF.CNAE.DTCSA.2026.0015, así como presentar los respectivos medios de verificación y respaldos documentales.

Dentro de dicho plazo, CELEC EP deberá ejecutar las acciones necesarias para la realización de monitoreos ambientales, la presentación de información técnica pendiente, el cumplimiento de obligaciones económicas aplicables, la justificación del estado de la autorización de uso y aprovechamiento del agua y la implementación del Plan de Acción

derivado de la inspección efectuada por la ARCONEL, sin perjuicio de las demás obligaciones establecidas en la normativa ambiental vigente y en los instrumentos de regularización ambiental correspondientes.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

Dr. Augusto Fabricio Porras Ortiz
DIRECTOR EJECUTIVO ENCARGADO

Anexos:

- 2000.09.11 Aprobación del estudio de impacto ambiental
- 2025.09.04 ARCONEL-DTCSA-2025-0024-O
- 2025.09.04 CELEC-EP-HAG-2025-0492-OFI
- 2025.10.08 ARCONEL-CNAE-2025-0019-M
- 2025.10.08 ARCONEL-CNAE-2025-0020-O
- 2025.10.21 CELEC-EP-HAG-2025-0547-OFI
- 2026.01.06 ARCONEL-DTRA-2026-0002-M
- 2026.07.03 ARCONEL-DTCSA-2026-0189-M
- INF.CNAE.DTCSA.2026.0015
- 2026.07.29 ARCONEL-CNAE-2026-0353-M
- INF.CNAE.DTRA.2026.0128
- 2026.07.29 ARCONEL-DTRA-2026-0192-M
- 2026.08.02 ARCONEL-CJ-2026-0186-ME

Copia:

Señora Magíster
Gabriela Alejandra Mendieta Jara
Coordinadora de Asesoría Jurídica

Señora Magíster
Mayra Eliana Segovia Villao
Directora Técnica de Regularización Ambiental

Señora Abogada
Lorena Fernanda Lara Andrade
Directora de Asesoría Jurídica y Patrocinio Judicial

Señora Magíster
Débora Tatiana Aragón Auz
Directora de Gestión Documental y Archivo

Señorita Ingeniera
Andrea Daniela Benalcázar Morocho

**Directora de Responsabilidad Social, Gestión Ambiental y Seguridad y Salud Ocupacional
CORPORACIÓN ELÉCTRICA DEL ECUADOR**

Señora Magíster
Gabriela Liliana Castillo Macias
Directora Técnica de Control y Seguimeinto Ambiental

Señor Magíster
Boris David Miño Rosales
Coordinador Nacional Ambiental Eléctrico

Señora
Sonia Lorena Cáceres Vasco
Supervisor de Correos

jzg/msv/bmr/gmj



SUPERINTENDENCIA DE COMPETENCIA ECONÓMICA**Resolución No. SCE-DS-2026-41**

Mgtr. Hans W. Ehmig Dillon
Superintendente de Competencia Económica

Considerando:

Que el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*;

Que el artículo 213 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las superintendencias son organismos técnicos de control, con autonomía administrativa y técnica, responsables del ejercicio de competencias especializadas atribuidas por la ley;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, estipula: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos (...)”*;

Que la Superintendencia de Control del Poder de Mercado fue creada mediante la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 555, de 13 octubre de 2011, como un órgano técnico de control, con capacidad sancionatoria, de administración desconcentrada, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, presupuestaria y organizativa;

Que mediante la *“Ley Orgánica Reformatoria de diversos cuerpos legales, para el fortalecimiento, protección, impulso y promoción de las organizaciones de la economía popular y solidaria, artesanos, pequeños productores, microempresas y emprendimientos”*, publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 311, de 16 de mayo de 2023, en su Disposición Reformatoria Segunda, se sustituyó en la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, la frase: *“Superintendencia de Control del Poder de Mercado”* por: *“Superintendencia de Competencia Económica”*; y, *“Superintendente de Control del Poder de Mercado”* por: *“Superintendente de Competencia Económica”*;

Que el artículo 44 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, señala: *“Son atribuciones y deberes del Superintendente, además de los determinados en esta Ley: (...) 11. Dirigir y*

supervisar la gestión administrativa, de recursos humanos, presupuestaria y financiera de la Superintendencia”; (...) 16. Expedir resoluciones de carácter general, guías y normas internas para su correcto funcionamiento (...);

Que el artículo 3 de la Ley Orgánica del Servicio Público dispone: “(...) Todos los organismos previstos en el artículo 225 de la Constitución de la República y este artículo se sujetarán obligatoriamente a lo establecido por el Ministerio de Relaciones Laborales en lo atinente a remuneraciones e ingresos complementarios. (...)”;

Que el artículo 96 de la Ley Orgánica del Servicio Público establece: “En las entidades, instituciones, organismos y personas jurídicas establecidas en el Artículo 3 de esta Ley, se establece la remuneración mensual unificada, la misma que resulta de dividir para doce la suma de todos los ingresos anuales que las dignatarias, dignatarios, autoridad, funcionaria, funcionario, servidora y servidor a que tenga derecho y que se encuentren presupuestados. En esta remuneración mensual unificada no se sumarán aquellos ingresos que correspondan a los siguientes conceptos: (...) c) Viáticos, subsistencias, dietas, horas suplementarias y extraordinarias; (...)”;

Que el artículo 123 de la Ley Orgánica del Servicio Público señala: “La reglamentación para el reconocimiento y pago de viáticos, movilizaciones y subsistencias será expedida mediante Acuerdo del Ministerio de Relaciones Laborales de conformidad con la Ley.”;

Que el artículo 264 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público dispone: “Las y los servidores públicos de las instituciones determinadas en los artículos 3 y 94 de la LOSEP se registrarán por los Acuerdos que para el reconocimiento de los viáticos, subsistencias, alimentación y movilización en el país o en (sic) exterior expida el Ministerio de Relaciones Laborales. (...)”;

Que el Ministerio del Trabajo expidió la Norma Técnica para el Pago de Viáticos y Movilizaciones dentro del país para las y los servidores de las Instituciones del Estado mediante Acuerdo Nro. MRL-2014-165, de 27 de agosto de 2014, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 326, de 4 de septiembre de 2014; y, su última reforma mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2025-134, de 18 de septiembre de 2025, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 134, de 29 de septiembre de 2025;

Que el Ministerio del Trabajo expidió el Reglamento para el Pago de Viáticos, Movilizaciones y Subsistencias en el Exterior, para las y los Servidores y Obreros Públicos, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MRL-2011-00051, de 21 de febrero de 2011, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 392, de 24 de febrero de 2011; reformado mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2022-153, de 16 de agosto de 2022, publicado en Registro Oficial Suplemento Nro. 139, de 01 de septiembre de 2022;

Que mediante Resolución Nro. SCPM-DS-2019-19, de 19 de marzo de 2019, se expidió el Reglamento de Viáticos al Interior y al Exterior de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado;

Que el 3 de septiembre de 2024, la Asamblea Nacional de conformidad con lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador y de acuerdo a la Resolución del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Nro. CPCCS-PLE-SG-040-E-2024-0348 de 15 de agosto del 2024, posesionó al magister Hans Willi Ehmig Dillon como Superintendente de Competencia Económica;

Que mediante Resolución Nro. SCE-DS-2024-64, de 20 de diciembre de 2024, el Superintendente de Competencia Económica, expidió el “Instructivo para la Elaboración, Aprobación y Difusión de las Resoluciones, Guías, Normas Internas; Normativa Técnica General; y, Normas con el carácter de

generalmente obligatorias de la Superintendencia de Competencia Económica”;

Que mediante memorando SCE-IGG-INAF-2026-190, de 01 de junio de 2026, el Intendente Nacional Administrativo Financiero solicitó al Intendente Nacional Jurídico: “ (...) *con el objeto de expedir un nuevo Reglamento de Viáticos al Interior y Exterior de la Superintendencia de Competencia Económica, en adjunto remito el formulario de solicitud y el proyecto borrador de la resolución que derogaría la Resolución No. SCPM-DS-2019-19 de 19 de marzo de 2019.*”;

Que se cuenta con el Formulario para solicitud de elaboración y/o reforma de resolución, guías, normas internas; normativa técnica general; y, normas con el carácter de generalmente obligatorias, de 01 de junio de 2026, en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Nro. SCE-DS-2024-64, de 20 de diciembre de 2024;

Que mediante memorando Nro. SCE-DS-INJ-2026-286, de 05 de junio de 2026, el Intendente Nacional Jurídico remitió al Intendente Nacional Administrativo Financiero el proyecto de resolución con observaciones incorporadas en el proyecto normativo para su revisión y pronunciamiento de pertinencia, previo a remitir el trámite a la máxima autoridad;

Que mediante memorando SCE-IGG-INAF-2026-227, de 30 de junio de 2026, el Intendente Nacional Administrativo Financiero, indicó y solicitó al Intendente Nacional Jurídico: “(...) *revisadas las observaciones generadas al mismo aquellas que técnica y normativamente son aplicables han sido acogidas. (...) En este sentido, remito la Reforma Integral del Reglamento de Viáticos al Interior y Exterior de la Superintendencia de Competencia Económica para su gentil revisión y continuidad del proceso respectivo.*”;

Que mediante memorando Nro. SCE-DS-INJ-2026-337, de 03 de julio de 2026, el Intendente Nacional Jurídico remitió al Intendente Nacional Administrativo Financiero el proyecto final de resolución con observaciones incorporadas en el proyecto normativo para su revisión y pronunciamiento de pertinencia, previo a remitir el trámite a la máxima autoridad;

Que mediante memorando SCE-IGG-INAF-2026-240, de 09 de julio de 2026, el Intendente Nacional Administrativo Financiero indicó al Intendente Nacional Jurídico: “(...) *Ante lo expuesto esta Unidad se ratifica en que en el artículo 9 del proyecto debe constar que la solicitud de anticipo deberá presentarse con al menos tres (3) días hábiles de anticipación al inicio de la comisión de servicios. En el artículo 10 no se acoge lo que corresponde a los párrafos 2 y 3, pues en el segundo se recomiendan particularidades ya expuestas del anticipo; y, en el caso del tercero no existe norma que viabilice lo expuesto. Finalmente preciso que, las demás sugerencias se acogen por parte de la Intendencia Nacional Administrativa Financiera producto de la revisión conjunta con la Dirección Nacional Financiera.*”;

Que mediante memorando Nro. SCE-DS-INJ-2026-353, de 14 de julio de 2026, el Intendente Nacional Jurídico solicitó al Superintendente de Competencia Económica: “(...) *una vez concluida la revisión y consolidación del texto conforme al procedimiento institucional aplicable, remito adjunto el proyecto de resolución para la expedición de la “Reforma Integral del Reglamento de Viáticos al Interior y Exterior de la Superintendencia de Competencia Económica”, a fin de que sea sometido a la revisión del equipo asesor del Despacho y, de considerarlo pertinente, se continúe con el procedimiento previo a su suscripción por parte de la máxima autoridad.*”;

Que mediante nota electrónica, de 16 de julio de 2026, dentro del trámite SIGDO Nro. 315532, la máxima autoridad de la Superintendencia de Competencia Económica dispuso al Intendente Nacional Jurídico: “(...

una vez revisado el proyecto de Reforma Integral del Reglamento de Viáticos (sic) por el equipo asesor, se remite adjunto con las observaciones correspondientes, a fin de que se continúe con el trámite pertinente. (...)";

Que mediante memorando Nro. SCE-DS-INJ-2026-361, de 17 de julio de 2026, el Intendente Nacional Jurídico remitió al Intendente Nacional Administrativo Financiero, el proyecto final de resolución con las observaciones incorporadas y propuestas por el Despacho de la Máxima Autoridad, previo a la prosecución de la gestión pertinente;

Que mediante memorando Nro. SCE-IGG-INAF-2026-266, de 30 de julio de 2026, el Intendente Nacional Administrativo Financiero señaló y solicitó al Intendente Nacional Jurídico: *"(...) remite a esta Intendencia Nacional el proyecto de resolución con las observaciones incorporadas, para la revisión, validación y pronunciamiento de pertinencia como área requirente, previo a remitirse nuevamente el trámite a la máxima autoridad. (...) luego de la revisión conjunta efectuada con la Dirección Nacional Financiera, por medio del presente en adjunto se remite nuevamente el proyecto, precisando que, únicamente se han generado las modificaciones que constan en el documento con letra de color rojo, mismas que en su mayoría corresponden a la modificación de la palabra "Ministerio del Trabajo" por "ente rector del trabajo" e indicando nuestro acuerdo en los demás contenidos."*;

Que la Superintendencia de Competencia Económica, en ejercicio de su autonomía administrativa, presupuestaria y organizativa, debe garantizar que los procedimientos internos relacionados con el reconocimiento, pago, liquidación y control de viáticos, movilizaciones, subsistencias y gastos de representación se encuentren plenamente armonizados con el régimen jurídico vigente aplicable al servicio público, observando los principios de legalidad, seguridad jurídica, eficiencia, eficacia, economía, control, responsabilidad y adecuado uso de los recursos públicos;

Que se han producido reformas a la normativa emitida por el Ministerio del Trabajo en materia de viáticos, movilizaciones y subsistencias, así como modificaciones en la estructura organizacional, denominación institucional y procesos administrativos internos de la Superintendencia de Competencia Económica, circunstancias que hacen necesaria la actualización integral de la normativa institucional para garantizar su coherencia con el ordenamiento jurídico vigente;

Que la actualización normativa permite fortalecer los mecanismos institucionales de planificación, autorización, ejecución, control, liquidación y rendición de cuentas de las comisiones de servicios al interior y exterior del país, asegurando una adecuada gestión de los recursos públicos destinados a estos fines, evitando interpretaciones divergentes y promoviendo una aplicación uniforme de las disposiciones emitidas por el Ministerio del Trabajo en materia de viáticos, movilizaciones, subsistencias y gastos de representación; y,

Que resulta necesario adecuar la normativa interna institucional a las disposiciones contenidas en la Norma Técnica para el Pago de Viáticos y Movilizaciones dentro del País para las y los Servidores de las Instituciones del Estado y en el Reglamento para el Pago de Viáticos, Movilizaciones y Subsistencias en el Exterior para las y los Servidores y Obreros Públicos, expedidos por el Ministerio del Trabajo, a fin de garantizar la correcta aplicación de las reglas relativas a la autorización, cálculo, pago, liquidación, justificación, control y recuperación de valores derivados de las comisiones de servicios institucionales; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley,

RESUELVE:**Expedir la Reforma Integral del Reglamento de Viáticos al Interior y Exterior de la Superintendencia de Competencia Económica****Capítulo I
Generalidades**

Artículo 1.- Objeto.- El presente reglamento tiene por objeto regular el procedimiento para realizar los pagos por concepto de viáticos, al interior y al exterior del país, cuando las servidoras y servidores; y, obreras y obreros públicos de la Superintendencia de Competencia Económica (SCE), que por necesidad institucional tengan que desplazarse fuera de su domicilio y/o lugar habitual de trabajo, a cumplir tareas oficiales o a desempeñar actividades inherentes a sus puestos, por el tiempo que dure el cumplimiento de estos servicios, desde la fecha y hora de salida hasta su retorno.

Artículo 2.- Ámbito.- Las disposiciones de este reglamento son de aplicación obligatoria para todas las servidoras y servidores; y, obreras y obreros públicos de la Superintendencia de Competencia Económica a escala nacional, sin perjuicio de las disposiciones emitidas por el ente rector del trabajo.

Artículo 3.- Definiciones.- Para fines de aplicación del presente reglamento se tomará en cuenta las siguientes definiciones:

- a) **Comisión de Servicios:** Es la autorización o disposición impartida por la autoridad competente a la servidoras y servidores; y, obreras y obreros públicos comisionado, con la finalidad de que se desplace a una localidad distinta a la de su domicilio y lugar habitual de trabajo dentro o fuera del país, para cumplir tareas específicas relacionadas con la institución;
- b) **Movilización o Transporte:** Son los gastos de transporte que se generan por el desplazamiento de las servidoras y servidores; y, obreras y obreros públicos para el cumplimiento de una comisión de servicios, conforme a la normativa emitida por el ente rector del trabajo;
- c) **Pernoctar:** Cuando la servidora, servidor; obrera u obrero se traslade de manera temporal a otra jurisdicción fuera de su domicilio y lugar habitual de trabajo dentro o fuera del país, y tenga que alojarse y dormir en ese lugar;
- d) **Servidoras, servidores, obreras u obreros públicos comisionado:** Servidoras y servidores; y, obreras y obreros públicos que presten servicios en la Superintendencia de Competencia Económica;
- e) **Subsistencias:** Es el estipendio monetario o valor económico entregado a las servidoras y servidores; y, obreras y obreros públicos, que está destinado a sufragar los gastos de alimentación, en el lugar al que se desplazó para cumplir tareas oficiales o servicios institucionales derivados de las funciones de su puesto, cuando dichas actividades tengan lugar en el exterior; su duración sea superior a seis (6) horas; y siempre que el viaje de ida y de regreso se efectúe el mismo día;
- f) **Viático:** Es el estipendio monetario diario que se reconoce a las servidoras y servidores; y, obreras y obreros públicos para cubrir los gastos de alojamiento y alimentación ocasionados durante el cumplimiento de una comisión de servicios legalmente autorizada, dentro o fuera del país, cuando deban pernoctar fuera de su domicilio o lugar habitual de trabajo.

Artículo 4.- Programación anual.- El Superintendente, el Intendente General Técnico, el Intendente General de Gestión, los Intendentes Nacionales, Directores Nacionales y el Presidente de la Comisión de Resolución de Primera Instancia, remitirán a petición de la Intendencia Nacional Administrativa Financiera, el cuarto trimestre de cada año que transcurre, con anterioridad al ejercicio fiscal siguiente, una proyección de comisiones y viáticos que el personal de sus respectivas unidades administrativas prevé desarrollar.

La programación tendrá carácter referencial y no limitará la ejecución de comisiones institucionales no previstas.

La ausencia de programación no impedirá la autorización de comisiones institucionales debidamente justificadas.

Capítulo II

Comisión de servicios al interior del país

Artículo 5.- Declaración en comisión de servicios.- Las servidoras y servidores; y, obreras y obreros públicos que por necesidad institucional deban cumplir servicios institucionales fuera del domicilio y/o lugar habitual de trabajo, deberán contar con la autorización correspondiente para el cumplimiento de la misma.

Artículo 6.- Autorización de la comisión de servicios.- El Superintendente o su delegado, autorizará la comisión de servicios de los siguientes servidores: Intendente General Técnico; Intendente General de Gestión; Intendente Nacional Jurídico; asesores y servidores de Despacho; así como de los miembros de la Comisión de Resolución de Primera Instancia.

El Intendente General Técnico, autorizará la comisión de servicios de los Intendentes a su cargo, de conformidad a la estructura orgánica funcional de la institución, incluyendo el Intendente Regional.

El Intendente General de Gestión, autorizará la comisión de servicios de los Intendentes a su cargo de conformidad a la estructura orgánica funcional de la institución; así como del Director Nacional de Auditoría Interna; Director Nacional de Relaciones Internacionales; Director Nacional de Comunicación; y, Secretario General.

Los Intendentes Nacionales; el Intendente Regional, el Director Nacional de Auditoría Interna, el Director Nacional de Relaciones Internacionales, el Director Nacional de Comunicación, el Secretario General y el Presidente de la Comisión de Resolución de Primera Instancia, autorizarán la comisión de las servidoras y los servidores que pertenezcan a sus unidades.

Artículo 7.- De las solicitudes de comisión de servicios.- Las solicitudes de comisiones de servicio se presentarán para aprobación al menos con tres (3) días hábiles de anticipación, salvo los casos calificados de fuerza mayor y caso fortuito.

Artículo 8.- Declaración en comisión de servicios para fines de semana y feriados.- Las comisiones de servicio para fines de semana y días feriados, serán autorizadas por el Superintendente o su delegado, según los niveles jerárquicos señalados en el artículo 6 de este Reglamento; por necesidades institucionales debidamente justificadas, incluyendo casos de fuerza mayor o caso fortuito.

Artículo 9.- Procedimiento para el reconocimiento y pago previo de viáticos.- Una vez autorizada la comisión de servicios, la servidora, servidor, obrera u obrero público que requiera el anticipo de viáticos

presentará a la Dirección Nacional Financiera, a través de la unidad administrativa correspondiente, la documentación habilitante para el reconocimiento y pago respectivo.

La Dirección Nacional Financiera verificará la disponibilidad presupuestaria, la procedencia del pago y el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa vigente, previa a la entrega del anticipo correspondiente.

Para el efecto, se deberá contar al menos con:

- a) Memorando de solicitud de anticipo de viáticos dirigido a la Intendencia Nacional Administrativa Financiera;
- b) Formulario o solicitud institucional de comisión de servicios debidamente autorizada por la autoridad competente;
- c) Autorización de descuento suscrita por la servidora, servidor, obrera u obrero público;
- d) Los demás documentos previstos en la normativa emitida por el ente rector del trabajo y en los procedimientos institucionales aplicables.

La solicitud de anticipo deberá presentarse con al menos tres (3) días hábiles de anticipación al inicio de la comisión de servicios.

Art. 10.- Entrega de viáticos y movilización.- Verificada la autorización de la comisión de servicios, la documentación habilitante y la disponibilidad presupuestaria correspondiente, la Dirección Nacional Financiera realizará el cálculo de los valores por concepto de viáticos y movilización, de conformidad con la normativa emitida por el ente rector del trabajo y las disposiciones del presente Reglamento.

La autorización de la comisión requerirá previamente la disponibilidad presupuestaria.

Artículo 11.- Adquisición de pasajes y provisión de transporte institucional.- La Dirección Nacional Administrativa gestionará oportunamente la adquisición de los pasajes requeridos para el cumplimiento de las comisiones de servicios autorizadas.

Los recursos destinados a la adquisición de pasajes no serán entregados directamente al servidor comisionado, salvo los casos excepcionales previstos en este Reglamento.

La adquisición de pasajes se efectuará considerando criterios de eficiencia, economía y uso adecuado de los recursos públicos, tomando como referencia las tarifas vigentes al momento de su contratación.

Cuando la comisión de servicios se realice mediante transporte institucional, la unidad competente adoptará las acciones necesarias para garantizar la disponibilidad del vehículo, combustible, peajes, parqueaderos y demás gastos indispensables para el desplazamiento autorizado.

Artículo 12.- Excepción de movilización en casos de urgencia.- Cuando por razones excepcionales debidamente justificadas y previa autorización de la máxima autoridad o su delegado, la servidora, servidor, obrera u obrero público comisionado podrá adquirir directamente los pasajes requeridos para el cumplimiento de la comisión, caso en el cual la institución efectuará el reembolso correspondiente, previa presentación de los documentos de respaldo que acrediten el gasto realizado.

Para el reconocimiento y reembolso de los valores efectivamente incurridos, la servidora, servidor, obrera u obrero público comisionado deberá presentar, junto con el informe de comisión o dentro del término máximo de cinco (5) días posteriores a su finalización, una solicitud dirigida a la Intendencia Nacional Administrativa Financiera, adjuntando los documentos de respaldo que acrediten el gasto realizado y la autorización excepcional correspondiente. Dichos valores no deberán haber sido considerados dentro de la liquidación de viáticos o movilización efectuada por la institución.

No procederá el reembolso de pasajes adquiridos directamente por la servidora, servidor, obrera u obrero público comisionado cuando no exista autorización previa de la máxima autoridad o su delegado.

Artículo 13.- Tabla para el cálculo.- Los valores por concepto de viáticos se determinarán y liquidarán de conformidad con las escalas, parámetros y demás disposiciones vigentes emitidas por el ente rector del trabajo para el efecto.

Artículo 14.- Extensión o suspensión de la Comisión de Servicios.- Cuando el cumplimiento de servicios institucionales requiera un plazo mayor al inicialmente autorizado, la servidora, servidor, obrera u obrero público comisionado deberá solicitar de manera motivada a la máxima autoridad o su delegado la respectiva extensión, adjuntando el informe que justifique dicha necesidad. Una vez autorizada la extensión, la Dirección Nacional Financiera efectuará la reliquidación correspondiente para el reconocimiento de las diferencias que procedan.

En caso de suspensión de la comisión de servicios por razones debidamente justificadas, la servidora, servidor, obrera u obrero público comisionado comunicará esta circunstancia a la máxima autoridad o su delegado y a la Dirección Nacional Financiera, mediante el informe respectivo, a fin de que se efectúe la reliquidación, reintegro o devolución de los valores que correspondan.

Artículo 15.- Determinación del lugar de pernoctación.- Cuando por razones debidamente justificadas no exista disponibilidad de alojamiento en el lugar donde se desarrollen los servicios institucionales o cuando las condiciones operativas de la comisión así lo requieran, la servidora, servidor, obrera u obrero público comisionado podrá pernoctar en la localidad más cercana, para cuyo efecto se reconocerá el viático correspondiente al lugar donde efectivamente pernoctó. Esta circunstancia deberá constar debidamente justificada en el informe de cumplimiento de servicios institucionales.

Artículo 16.- De la movilización.- La movilización comprende los gastos de transporte necesarios para que la servidora, servidor, obrera u obrero público comisionado se desplacen desde su domicilio o lugar habitual de trabajo hasta el lugar de cumplimiento de los servicios institucionales y su retorno, así como aquellos que se generen por los desplazamientos hacia y desde terminales aéreos, terrestres, fluviales o marítimos, los parqueaderos y los desplazamientos efectuados dentro del lugar donde se desarrollen los servicios institucionales, siempre que no se utilice transporte institucional o proporcionado por otra entidad pública. Los gastos de movilización efectuados en cumplimiento de servicios institucionales serán reconocidos y reembolsados por la Dirección Nacional Financiera, previa presentación del informe correspondiente y de los documentos de respaldo legalmente válidos que acrediten el gasto realizado.

Cuando para el cumplimiento de los servicios institucionales se utilice transporte institucional, la unidad administrativa competente adoptará las previsiones necesarias para garantizar su operatividad. Los gastos debidamente justificados por combustible, peajes, pontazgos, parqueaderos, transporte fluvial u otros necesarios para el desplazamiento serán reconocidos y reembolsados por la Dirección Nacional Financiera, previa presentación de los documentos de respaldo correspondientes.

El reconocimiento y reembolso de los gastos de movilización se efectuará de conformidad con las condiciones, límites, parámetros, valores y demás disposiciones establecidas en la normativa vigente emitida por el ente rector del trabajo.

Artículo 17.- Del informe del cumplimiento de servicios institucionales.- Dentro del término de cuatro (4) días posteriores al cumplimiento de los servicios institucionales fuera del domicilio o lugar habitual de trabajo, la servidora, servidor, obrera u obrero público comisionado presentarán al jefe inmediato el informe de cumplimiento de servicios institucionales, en el que constarán las actividades realizadas y los resultados obtenidos. Una vez aprobado, el informe y sus documentos de respaldo serán remitidos a la Dirección Nacional Financiera para la liquidación correspondiente.

Para el efecto se utilizará el formulario institucional aprobado para el efecto, en el cual deberá constar, al menos:

- a) Fecha y hora de salida y retorno del y al domicilio y/o lugar habitual de trabajo;
- b) Actividades realizadas y productos alcanzados.
- c) Detalle de los desplazamientos efectuados y de los gastos de movilización que correspondan.
- d) Detalle de las facturas o notas de venta que justifican los gastos realizados; así como sus respaldos originales de ser físicas y descargadas en pdf de ser electrónicas.
- e) Autorizaciones de ampliación de la comisión, cuando corresponda.
- f) Justificación de las suspensiones o modificaciones de la comisión, cuando corresponda.
- g) Pases a bordo, boletos, tickets o documentos equivalentes que acrediten los desplazamientos efectuados.
- h) En el caso de conductores de vehículos institucionales, la hoja de ruta y la documentación de respaldo relacionada con los gastos generados durante la comisión, cuando corresponda.

La Dirección Nacional Financiera podrá requerir información o documentación adicional cuando resulte necesaria para la correcta liquidación de los valores y el cumplimiento de la normativa vigente.

Artículo 18.- Control y liquidación.- La Dirección Nacional Financiera, sobre la base del informe de cumplimiento de servicios institucionales y de la documentación de respaldo correspondiente, realizará el control y la liquidación de los valores entregados por concepto de viáticos y movilización, considerando la duración efectiva de la comisión de servicios y las disposiciones establecidas en la normativa vigente emitida por el ente rector del trabajo.

Respecto de los valores entregados por concepto de viáticos la servidora, servidor, obrera u obrero público comisionado deberán justificar el setenta por ciento (70%) del valor total recibido en gastos de alojamiento y/o alimentación, según corresponda, mediante la presentación de los comprobantes de venta o documentos tributarios válidos previstos en la normativa aplicable. El treinta por ciento (30%) restante no requerirá la presentación de documentos de respaldo y se sujetará al tratamiento previsto en la normativa vigente emitida por el ente rector del trabajo.

Cuando de la liquidación se determinen valores a favor de la institución, la Dirección Nacional Financiera notificará a la servidora, servidor, obrera u obrero público comisionado para que procedan a su devolución dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación. La restitución se efectuará mediante los mecanismos financieros institucionales vigentes.

En caso de incumplimiento, la Dirección Nacional Financiera pondrá el particular en conocimiento de la

Intendencia Nacional Administrativa Financiera para que se adopten las acciones administrativas y financieras que correspondan de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 19.- Devolución de pasajes no utilizados.- Los pasajes que no sean utilizados deberán ser puestos en conocimiento de la Dirección Nacional Administrativa dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas laborables contadas desde la fecha prevista para el desplazamiento o desde que la servidora, servidor, obrera u obrero público comisionado tenga conocimiento de la imposibilidad de utilizarlo.

La Dirección Nacional Administrativa realizará las gestiones necesarias ante el proveedor para la anulación, cambio, reutilización o recuperación de los valores correspondientes, de conformidad con las condiciones contractuales aplicables.

Cuando la no utilización del pasaje obedezca a causas atribuibles exclusivamente a la servidora, servidor, obrera u obrero público comisionado, debidamente determinadas y documentadas por la administración, los valores no recuperados por la institución podrán ser asumidos por quien generó dicha situación, observando el debido proceso y las disposiciones legales aplicables.

No procederá la imputación de costos a la servidora y/o el servidor cuando la no utilización del pasaje sea consecuencia de decisiones institucionales, caso fortuito, fuerza mayor o circunstancias no atribuibles a su actuación.

Artículo 20.- Registro y control de comisiones de servicio.- La Dirección Nacional de Administración de Talento Humano será responsable del registro, control y seguimiento administrativo de las comisiones de servicios institucionales. Para el efecto deberá:

- a) Registrar las comisiones de servicios para efectos de control de asistencia, permanencia y demás novedades administrativas de las servidoras, servidores, obreras u obreros públicos comisionados;
- b) Recibir y registrar las autorizaciones de comisión de servicios, así como sus ampliaciones, suspensiones, modificaciones o terminaciones anticipadas;
- c) Verificar la presentación oportuna del informe de cumplimiento de servicios institucionales por parte de las servidoras, servidores, obreras u obreros públicos comisionados;
- d) Mantener el archivo y control de la documentación relacionada con las comisiones de servicios;
- e) Reportar a la autoridad competente los incumplimientos relacionados con la presentación del informe de cumplimiento de servicios institucionales o con las demás obligaciones previstas en este Reglamento, para las acciones administrativas que correspondan;
- f) Coordinar con la Dirección Nacional Financiera y demás unidades competentes la ejecución y control administrativo de las comisiones de servicios; y,
- g) Ejercer las demás atribuciones relacionadas con el registro y control administrativo de las comisiones de servicios previstas en la normativa vigente.

Capítulo III Comisión de servicios al exterior

Artículo 21.- Viáticos por comisión de servicios en el exterior.- Las comisiones de servicios en el exterior serán autorizadas mediante resolución emitida por la máxima autoridad o su delegado y deberán responder al cumplimiento de las competencias institucionales, actividades de cooperación técnica, capacitación, representación institucional o cualquier otra actividad vinculada con los fines institucionales.

La solicitud y documentación de respaldo de comisión de servicios deberá estar acompañada de la documentación de respaldo correspondiente y será remitida a la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano para la verificación de los requisitos administrativos aplicables y a la Dirección Nacional Financiera para la certificación presupuestaria correspondiente, cuando proceda. La Dirección Nacional de Administración de Talento Humano una vez verificado el cumplimiento de los requisitos aplicables, emitirá el informe técnico correspondiente.

La institución reconocerá los gastos de viáticos, subsistencias, movilización y transporte que correspondan, siempre que estos no sean cubiertos total o parcialmente por la entidad auspiciante, para lo cual deberá contarse previamente con la respectiva certificación presupuestaria.

El cálculo, reconocimiento, liquidación, reducciones, límites temporales y demás condiciones aplicables a las comisiones de servicios en el exterior se sujetarán a la normativa vigente emitida por el ente rector del trabajo.

Dentro del término de cuatro (4) días posteriores a su retorno, las servidoras, servidores, obreras u obreros públicos comisionados presentarán a la máxima autoridad o a su delegado el informe de cumplimiento de la comisión de servicios en el exterior para su conocimiento y aprobación. Una vez aprobado, el informe será remitido a la Dirección Nacional Financiera para la liquidación correspondiente y a la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano para su registro y control administrativo.

Artículo 22.- Restricción al pago de viáticos.- Cuando la comisión de servicios en el exterior no exceda de quince (15) días continuos fuera del país y del lugar habitual de trabajo, se reconocerán los viáticos conforme a los valores y coeficientes establecidos en la normativa vigente emitida por el ente rector del trabajo.

Cuando la comisión de servicios en el exterior, por necesidades institucionales debidamente justificadas, exceda de quince (15) días continuos, desde el día dieciséis (16) hasta el día treinta (30) calendario se reconocerá el ochenta y cinco por ciento (85%) del valor que corresponda por concepto de viático o subsistencia, según el caso, calculado de conformidad con los coeficientes y parámetros establecidos en la normativa vigente emitida por el ente rector del trabajo.

Cuando la comisión de servicios en el exterior supere los treinta (30) días calendario, a partir del día treinta y uno (31) no se reconocerán viáticos ni subsistencias. En estos casos, la institución únicamente cubrirá los gastos de hospedaje y alimentación que correspondan, los cuales no podrán exceder los límites establecidos en la normativa vigente emitida por el ente rector del trabajo.

Artículo 23.- Representación oficial.- La autoridad de la Superintendencia de Competencia Económica comprendida en el grado 8 de la escala de remuneraciones mensuales unificadas del Nivel Jerárquico Superior percibirá un valor diario complementario al viático o subsistencia por concepto de gastos de representación equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor del viático o subsistencia que

corresponda, calculado de conformidad con los coeficientes y parámetros establecidos para el país de destino.

Las autoridades comprendidas en los grados 7 y 6 de la referida escala percibirán por el mismo concepto un valor diario complementario equivalente al veinticinco por ciento (25%) del valor del viático o subsistencia correspondiente.

En ningún caso el valor del viático o subsistencia, sumado al valor reconocido por concepto de gastos de representación, podrá superar los cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América (USD 400,00) diarios, excepto para la autoridad comprendida en el grado 8 de la escala del Nivel Jerárquico Superior.

Por excepción, cuando una delegación oficial sea presidida por una autoridad comprendida en los grados 10 o 9 del Nivel Jerárquico Superior, dicha autoridad y las autoridades de los grados 8, 7 y 6 que integren la delegación percibirán un valor diario complementario por concepto de gastos de representación equivalente al setenta y cinco por ciento (75%) del valor del viático o subsistencia correspondiente, sin que resulte aplicable el límite previsto en el inciso anterior.

Artículo 24.- Cálculo del viático.- Para el cálculo de los viáticos, subsistencias y gastos de representación correspondientes a comisiones de servicios en el exterior se aplicará las escalas, coeficientes, porcentajes y demás parámetros vigentes emitidos por el ente rector del trabajo.

Los valores reconocidos por concepto de viáticos comprenderán además de los rubros previstos en la normativa vigente aplicable a las comisiones de servicios en el exterior, aquellos gastos asociados al desplazamiento internacional que correspondan conforme a dicha normativa.

Los valores correspondientes a visas, formularios de solicitud, tasas consulares u otros requisitos migratorios exigidos para el cumplimiento de la comisión de servicios serán reconocidos o reembolsados por la institución, previa presentación de los documentos de respaldo correspondientes, siempre que dichos rubros no hayan sido cubiertos por la entidad auspiciante o por un tercero.

Artículo 25.- Cálculo del valor de subsistencias.- La subsistencia para comisiones de servicios en el exterior será equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor diario del viático que corresponda y se reconocerá cuando la comisión tenga una duración superior a seis (6) horas, siempre que el desplazamiento de ida y retorno se efectúe el mismo día.

Para el cálculo del tiempo efectivo de la comisión se considerará el período comprendido entre la hora de inicio del desplazamiento y la hora de retorno al domicilio o lugar habitual de trabajo. Las servidoras, servidores, obreras u obreros públicos comisionados deberán acreditar dicha circunstancia mediante la documentación de respaldo correspondiente y la información consignada en el informe de cumplimiento de servicios institucionales.

Artículo 26.- Procedimiento para el reconocimiento y pago de viáticos.- Para el reconocimiento y pago de viáticos, movilización, subsistencias y demás valores derivados de las comisiones de servicios en el exterior, se observará el procedimiento previsto en el Capítulo II del presente Reglamento, sin perjuicio de los requisitos específicos establecidos en este Capítulo y en la normativa emitida por el ente rector del trabajo.

Disposiciones Generales

Primera.- Las servidoras, servidores, obreras u obreros públicos comisionados que sean declarados en comisión de servicios al lugar donde tenga registrado su domicilio habitual no percibirán viáticos, sin perjuicio del reconocimiento de los gastos de movilización que correspondan de conformidad con la normativa vigente.

Segunda.- En todo lo no previsto en el presente Reglamento se aplicará lo dispuesto en la Norma Técnica para el Pago de Viáticos y Movilizaciones dentro del País para las y los Servidores en las Instituciones del Estado, el Reglamento para el Pago de Viáticos, Movilizaciones y Subsistencias en el Exterior para las y los Servidores Públicos, normativa emitida por el ente rector del trabajo, y demás normativa aplicable para el efecto.

Tercera.- La Intendencia General de Gestión coordinará la implementación y supervisión del cumplimiento de la presente Resolución a través de la Intendencia Nacional Administrativa Financiera.

Disposiciones Transitorias

Primera.- Los procedimientos de comisión de servicios, liquidación de viáticos, movilización, subsistencias y demás trámites relacionados que se encuentren iniciados y pendientes de conclusión a la fecha de entrada en vigencia de la presente Resolución continuarán sustanciándose conforme a la normativa vigente al momento de su inicio.

Segunda.- En el término de treinta (30) días contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución, la Intendencia General de Gestión, a través de la Dirección Nacional Administrativa, la Dirección Nacional Financiera y la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano, elaborará, actualizará o aprobará los formularios, formatos y documentos necesarios para la correcta aplicación del presente Reglamento.

Disposición Derogatoria

Única.- Deróguese la Resolución No. SCPM-DS-2019-19 de 19 de marzo de 2019.

Disposiciones Finales

Única. - Encárguese a la Secretaría General de la publicación y difusión de la presente Resolución en la intranet y en la página web institucional, así como de las gestiones correspondientes para su Publicación en el Registro Oficial.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, el 17 de agosto de 2026.



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**HANS WILLI EHMIG
DILLON**

Mgtr. Hans W. Ehmig Dillon
Superintendente de Competencia Económica

**RESOLUCIÓN Nro. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2026-0123**

FREDDY ALFONSO MONGE MUÑOZ
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 6 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, prevé: *“Registro.- Las personas y organizaciones amparadas por esta Ley, deberán inscribirse en el Registro Público que estará a cargo del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria. El registro habilitará el acceso a los beneficios de la presente Ley”;*
- Que,** el artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64, de la Ley ut supra dispone: *“(...) Legalización de predios.- En caso de existir socios o poseionarios que no han legalizado sus predios y los mismos aún estén a nombre de cooperativas en liquidación, el liquidador realizará una publicación en un periódico del domicilio de la organización, indicando los nombres y apellidos de las personas que no cuentan con dichas escrituras y el número del lote, para que ellos tramiten la legalización respectiva.- El proceso de legalización deberá realizarse en el plazo máximo de noventa (90) días, contados desde la fecha de la mencionada publicación, el mismo que podrá ser prorrogado por una (1) sola vez por igual plazo; si durante este tiempo los socios o poseionarios no han realizado dicho proceso de escrituración, el liquidador procederá a solicitar la extinción de la cooperativa.- De existir predios que no fueron adjudicados y que estén a nombre de cooperativas extintas, las personas que requieran legalizar el dominio de sus predios, deberán seguir el correspondiente proceso judicial (...)”;*
- Que,** el artículo 17 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, prevé: *“Cancelación de registro.- La Superintendencia, una vez que apruebe el informe final del liquidador, dispondrá la cancelación del registro de la organización, declarándola extinguida de pleno derecho y notificando del particular al Ministerio encargado de la inclusión económica y social, para que, igualmente, cancele su registro en esa entidad”;*
- Que,** el artículo 59, número 9, del Reglamento ut supra establece: *“(...) Atribuciones y responsabilidades.- Son atribuciones y responsabilidades del liquidador, las siguientes: (...) 9. Presentar el informe y balance de liquidación finales (...)”;*
- Que,** el artículo 64, ibídem dispone: *“(...) Informe final.- El liquidador presentará a la asamblea general y a la Superintendencia un informe final de su gestión que incluirá el estado financiero de situación final y el balance de pérdidas y ganancias debidamente auditados, con la distribución del saldo patrimonial, de ser el caso (...)”;*

- Que,** el artículo 24, de la Norma de Control que Regula la Intervención de las Cooperativas y Liquidación de las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria y la Calificación de Interventores y Liquidadores, expedida mediante Resolución Nro. SEPS-IGT-IGS-INFMR-INGINT-2021-0389, de 26 de julio de 2021, reformada, dispone: “(...) **Carencia de patrimonio.-** El liquidador levantará y suscribirá el acta de carencia de patrimonio cuando: 1) La totalidad de los activos constantes en el estado financiero final de liquidación, no sean suficientes para satisfacer las obligaciones de la organización; o, 2) Si realizado el activo y saneado el pasivo no existe saldo del activo o sobrante. El acta de carencia de patrimonio deberá estar suscrita también por el contador, en caso de haberlo, y se remitirá a la Superintendencia (...)”;
- Que,** el artículo 27, de la Norma de Control referida anteriormente establece: “(...) **Remisión de documentos a la Superintendencia.-** El liquidador remitirá a la Superintendencia con las respectivas firmas de responsabilidad: el informe final de gestión con sus respectivos respaldos documentales, informe de auditoría, de ser el caso, estado de situación financiera, estado de resultados, información sobre el destino del saldo del activo, convocatoria, acta de asamblea o junta general en la que se conoció dicho informe final, listado de asistentes, y demás documentos de respaldo que a criterio de la Superintendencia o del liquidador sean necesarios (...)”;
- Que,** el artículo 28, de la Norma ut supra dice: “(...) **Extinción de la personalidad jurídica.** Concluido el proceso de liquidación, la Superintendencia expedirá la resolución que dispondrá la extinción de la personalidad jurídica de la organización, su cancelación del registro de esta Superintendencia; y, la notificación al Ministerio a cargo de los registros sociales, para la respectiva cancelación (...)”;
- Que,** con Acuerdo Ministerial Nro. 310 de 11 de abril de 1984, el Ministerio de Bienestar Social, acordó aprobar el estatuto y concedió personería jurídica a la “Cooperativa de Vivienda “PISULLI”, domiciliada en el cantón Quito, provincia de Pichincha;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0025-DNC-MIES-10, de 16 de junio de 2010, el Ministerio de Inclusión Económica y Social, acuerda, terminar y levantar la intervención de la “Cooperativa de Vivienda “PISULLI”, y la declara en proceso de liquidación, designando como liquidador al señor Luis Valenzuela Rosero;
- Que,** conforme Acuerdo Ministerial Nro. MIES-DNC-2012-0098 de 31 de agosto de 2012, el Ministerio de Inclusión Económica y Social, acordó, aceptar la renuncia del señor Luis Valenzuela Rosero y designar en su remplazo a los señores Segundo Modesto Campoverde Calva, Juvenal Andrade Rodríguez y Zoila Inés

Taimail Mejía como Comisión Liquidadora de la “Cooperativa de Vivienda “PISULLI” en Liquidación”;

- Que,** a través de Resolución Nro. SEPS-INFMR-2018-0058, de 31 de mayo de 2018, esta Superintendencia resolvió remover a los señores Segundo Modesto Campoverde Calva, Juvenal Andrade Rodríguez y Zoila Inés Taimail Mejía del cargo de Comisión Liquidadora de la COOPERATIVA DE VIVIENDA PISULLI “EN LIQUIDACION”; y designar al señor Dennis Mauricio De la Torre Herdoiza, servidor público de esta Superintendencia, como liquidador de la COOPERATIVA DE VIVIENDA PISULLI “EN LIQUIDACION”;
- Que,** con Resolución Nro. SEPS-IFMR-2018-0083 de 17 de agosto de 2018, este Órgano de Control resolvió aceptar la renuncia del señor Dennis Mauricio De la Torre Herdoiza y designar en su remplazo al señor Daniel Jhonatan Ruales Ubilluz, servidor público de esta Superintendencia, como liquidador de la COOPERATIVA DE VIVIENDA PISULLI “EN LIQUIDACION”;
- Que,** del Informe Técnico Nro. SEPS-INFMR-DNILO-2026-0112, de 29 de junio de 2026, se desprende que mediante “...trámite No. SEPS-UIO-2026-001-069866...”; el liquidador de la COOPERATIVA DE VIVIENDA PISULLI “EN LIQUIDACION” presentó el informe final del proceso de liquidación de la referida Organización, adjuntando documentación para tal efecto;
- Que,** del precitado Informe Técnico se desprende que la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, respecto del informe final de liquidación presentado por el liquidador de la COOPERATIVA DE VIVIENDA PISULLI “EN LIQUIDACION”, señala en lo principal: “...**4. CONCLUSIONES:** (...) **4.14** Del análisis efectuado en el presente informe se concluye que la COOPERATIVA DE VIVIENDA PISULLI “EN LIQUIDACIÓN”, con RUC No. 1790637751001, dio cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General; y, en la Norma de Control que Regula la Intervención de las Cooperativas y Liquidación de las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria y la Calificación de Interventores y Liquidadores, por lo que es procedente declarar la extinción de la aludida organización.- **4.15** Aprobar el informe final de gestión presentado por el señor DANIEL JHONATAN RUALES UBILLUZ, liquidador de la COOPERATIVA DE VIVIENDA PISULLI “EN LIQUIDACIÓN”.- (...).- **5. RECOMENDACIONES:** (...) **5.1.** Aprobar la extinción de la personalidad jurídica de la COOPERATIVA DE VIVIENDA PISULLI “EN LIQUIDACIÓN”, con RUC No. 1790637751001, en razón que ha cumplido con todas las actividades del proceso de liquidación, conforme a lo establecido en el artículo 60 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, concordante con los artículos 17, 59 y 64 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, en concordancia con el artículo

27 de la Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INFMR-INGINT-2021-0389 de 26 de julio de 2021, reformada, que contiene la Norma de Control que Regula la Intervención de las Cooperativas y Liquidación de las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria y la Calificación de Interventores y Liquidadores...”;

Que, mediante memorando Nro. SEPS-SGD-INFMR-DNILO-2026-1773, de 29 de junio de 2026, que la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria puso en conocimiento de la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, el Informe Técnico Nro. SEPS-INFMR-DNILO-2026-0112, y a su vez informó y recomendó que la COOPERATIVA DE VIVIENDA PISULLI “EN LIQUIDACION” “...dio cumplimiento a lo dispuesto en la (sic) artículo 17, 59 y 64 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, (...), por lo cual es procedente declarar la extinción de la aludida organización.- En este sentido, esta Dirección (...) aprueba el informe final de gestión del liquidador, de conformidad con el artículo 17 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria...”;

Que, con memorando Nro. SEPS-SGD-INFMR-2026-1791, de 30 de junio de 2026, 2026 y alcance constante con memorando Nro. SEPS-SGD-INFMR-2026-1831 de 08 de julio de 2026, la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, respecto al informe final del liquidador concluyó y recomendó: “...La COOPERATIVA DE VIVIENDA PISULLI “EN LIQUIDACIÓN”, cumple con las condiciones para disponer la extinción de su vida jurídica, y la cancelación de la inscripción y registro en la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, conforme a lo dispuesto en la (sic) artículo 17, 59 y 64 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, en concordancia con el artículo 27 de la Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INFMR-INGINT-2021-0389 de 26 de julio de 2021, reformada, que contiene la Norma de Control que Regula la Intervención de las Cooperativas y Liquidación de las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria y la Calificación de Interventores y Liquidadores, por lo cual es procedente declarar la extinción de la aludida organización, aprueba el informe final de gestión del liquidador, así como el referido informe técnico en el cual se recomienda la extinción de la aludida organización...”;

Que, mediante memorando Nro. SEPS-SGD-IGJ-2026-0904, de 22 de julio de 2026, desde el punto de vista jurídico, la Intendencia General Jurídica emitió el informe respectivo;

Que, por medio de la instrucción agregada en el Sistema de Gestión Documental de esta Superintendencia, en los comentarios al memorando Nro. SEPS-SGD-IGJ-2026-

1904, el 22 de julio de 2026, la Intendencia General Técnica emitió su PROCEDER para continuar con el proceso referido; y,

Que, de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución Nro. SEPS-IGT-IGS-IGD-IGJ-001, de 31 de enero de 2022, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades el suscribir las Resoluciones de extinción de la personalidad jurídica de las organizaciones controladas.

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar a la COOPERATIVA DE VIVIENDA PISULLI “EN LIQUIDACION”, con Registro Único de Contribuyentes Nro. 1790637751001, extinguida de pleno derecho.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Disponer a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la cancelación del respectivo registro de la COOPERATIVA DE VIVIENDA PISULLI “EN LIQUIDACION”.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar al Ministerio encargado de la Inclusión Económica y Social y al Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria, con la presente Resolución, para que procedan a retirar a la COOPERATIVA DE VIVIENDA PISULLI “EN LIQUIDACION”, del registro correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO.- Dejar sin efecto el nombramiento del señor Daniel Jhonatan Ruales Ubilluz, como liquidador de la COOPERATIVA DE VIVIENDA PISULLI “EN LIQUIDACION”.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar con la presente Resolución al ex liquidador de la COOPERATIVA DE VIVIENDA PISULLI “EN LIQUIDACION”, para los fines pertinentes.

SEGUNDA.- Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo, en el Acuerdo Nro. 0025-DNC-MIES-10; y la publicación de esta Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

TERCERA.- Disponer a la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de este Organismo de Control la publicación de la presente Resolución en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

CUARTA.- Notificar con la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines legales pertinentes.

QUINTA.- Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga el contenido de la presente Resolución, en conocimiento de la Intendencia Nacional Administrativa Financiera y Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas, a fin de que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

SEXTA.- La presente Resolución regirá a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. De su ejecución y cumplimiento, encárguese a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de esta Superintendencia, quien dejará constancia de la publicación y notificación realizada, en el respectivo expediente.

COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.-

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 04 días del mes de agosto de 2026.



FREDDY ALFONSO MONGE MUÑOZ
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

JL/PC

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.